

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-182/05

Buenos Aires, 25 de agosto de 2005.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
1 SEP 2005	
SEC: S	H6 HORA 14:15

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

PLAN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
DE LA PRODUCCIÓN ALGODONERA

ARTICULO 1º.- Créase el Plan de desarrollo sustentable y
fomento de la Producción Algodonera con aplicación en las
regiones o zonas que por sus características ecológicas,
cultura productiva y áreas sembradas reúnan el carácter de
"especialización algodонера". La Autoridad de Aplicación
identificará las regiones, provincias o zonas que reúnan dicho
carácter.

ARTICULO 2º.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción de la
Nación será Autoridad de Aplicación de la presente ley.

TITULO I

SEGURO AGRICOLA ALGODONERO

ARTICULO 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional y a
las provincias que adhieran a la presente ley a contratar
seguros y servicios conexos, y/o asistir financieramente al
productor en la contratación de los mismos, contra las caídas
extraordinarias de la producción debido a las adversidades
climáticas, físicas, telúricas y biológicas que afecten un área
geográfica algodонера identificada como tal por la autoridad de
aplicación.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo nacional y/o las
provincias que adhieran a la presente ley extenderán la
cobertura a los productores mediante la efectiva cesión de los
derechos a indemnización contemplada en los contratos de
seguro, celebrados por el Estado nacional y/o provincial.



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Senado de la Nación

CD-182/05

ARTICULO 5º.- La contratación del seguro previsto por el artículo 3º implicará la pérdida del derecho a gozar de los beneficios de la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 22.913 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9º de la mencionada norma.

La pérdida del derecho mencionado en el párrafo precedente no podrá ser opuesta al productor en caso de no cobrar la indemnización correspondiente a dicho seguro por alguna causal no imputable a su responsabilidad.

ARTICULO 6º.- Modifícase el Título I "Objeto, Sujeto y Nacimiento del Hecho Imponible", artículo 3º, inciso e) punto 21 apartado I) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley N° 23.349, t.o. por decreto 280/97, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

- I) Las operaciones de seguro, excluidos los seguros de la producción algodonera, los seguros de retiro privados, los seguros de vida de cualquier tipo y los contratos de filiación a las aseguradoras del trabajo y, en su caso, sus reaseguros y retrocesiones.

ARTICULO 7º.- La Autoridad de Aplicación, asistirá a las empresas aseguradoras y reaseguradoras, mediante el suministro de la información necesaria, a través de mapas de riesgo agroclimático y otros datos y metodologías disponibles, con el objeto de optimizar la evaluación de los riesgos que afectan a la producción algodonera.

TITULO II

DERECHO A LA EXPORTACIÓN

ARTICULO 8º.- Establécese el Derecho de Exportación cero para las mercaderías descriptas en el Capítulo 52 - Algodón de la Sección XI del Arancel Externo Común del MERCOSUR.

TITULO III

FONDO DE COMPENSACION DE INGRESOS PARA LA PRODUCCIÓN ALGODONERA

CAPITULO I: CREACIÓN

ARTICULO 9º.- Créase el Fondo de Compensación de Ingresos para la Producción Algodonera (FCIPA) con el objeto de garantizar la sustentabilidad del cultivo del algodón a través de mecanismos que permitan atenuar los efectos de las



[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD-182/05

oscilaciones bruscas y negativas de los precios y promuevan certidumbre de largo plazo para cada productor algodonero.

CAPITULO II: DURACIÓN

ARTICULO 10.- El Fondo se constituirá por un término de diez (10) años, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

CAPITULO III: BENEFICIARIOS Y CONDICIONES DE ACCESO

ARTICULO 11.- Serán beneficiarios del Fondo los productores algodoneros que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Deberán inscribirse, para acogerse, voluntariamente al plan del fondo, en forma anticipada a la siembra, durante los meses de julio y agosto de cada año calendario.
- b) La explotación por la que se solicite compensación se encuentre en la zona definida por la Autoridad de Aplicación.
- c) Establécese como período para solicitar los beneficios del Fondo por las operaciones de venta de algodón en bruto y/o fibra y semilla por parte de los productores efectivamente realizadas y verificadas, el período comprendido entre los meses de febrero y agosto, inclusive, de cada año.

CAPITULO IV: FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

ARTICULO 12.- La Autoridad de Aplicación definirá al inicio de cada campaña algodonera el precio de referencia.

CAPITULO V - MONTO DEL FONDO Y FINANCIAMIENTO

ARTICULO 13.- La constitución inicial del Fondo se hará sobre la base de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) pudiendo crecer en forma programada en función de las hectáreas sembradas.

ARTICULO 14.- El Fondo estará conformado por:

- a) Los recursos asignados en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional.
- b) La renta capitalizada de los fondos no utilizados.
- c) Las reasignaciones de las partidas presupuestarias realizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.
- d) El 0,05% de la asignación establecida por el inciso a) del artículo 2º de la Ley N° 25.641 para la conformación del monto inicial.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

52483

Senado de la Nación
CD-182/05

ARTICULO 15.- El Fondo será administrado por la Autoridad de Aplicación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTICULO 16.- Invítase a las provincias productoras de algodón a adherir a la presente ley.

ARTICULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]